

Sum. seguido contra el rro
de Juan Barrios, vecino de
Carapeguá, por haber robado en la
casa de Ign. Ant. Mosqueira
No 5 1864
f 28
del 84.

Vol : 1839

Sección Civil y Judicial

Nº : 5

Año : 1862

Proceso a Juan Barrios por robo en Carapeguá
en casa de Ignacio Antonio Mosqueira.

Foj : 1 al 28

Sumo. seguido contra el robo
de don Juan Benito, vecino de
Guapeguá, por haber robado en el
de la casa de don Juan - Ant. - Morquey-
za

~~No. 5~~ 1864

~~1839~~ f. 28
W. B. L.
Vol. 84.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faded printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible.]

[Faded printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible.]

[Faded printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible.]

¡ Viva la República del Paraguay!

En atención a hallarme entendiendo en la
causa el indio ladrón Juan Barrion de esta ve-
cindad, y como le hallan citados en autos por tes-
tigos Sabedores del caso, a Don José María Gar-
cía, y Don Francisco Javier Morales, ambos mi-
litares retirados, siendo Sargento el primero,
vecinos a este mismo partido, y cumpliendo lo
ordenado en el artículo 3.º del Supremo De-
creto a fecha 12 de Julio de 1801, prevenido
para tales casos, me dirijo a V. por medio de
este, a efecto de que se digno hallarme dichas
personas para la declaración necesaria, previ-
nido como he contestado a continuación, p.º la
agregación al expediente a su referenda.

"

101

guarde a' U. muchos años. Carape
Igua' Diciembre 18. de 1861.

Buenaventura Blaquez



1
Señor Jefe a cargo del mismo Partido.

Ed

2
en mis manos el precedente oficio
que el Sr. Srivis dirigirme, y cum-
pliendo lo ordenado en el citado
Supremo Decreto: digo que desde
luego quedan allanadas a sus
Personas para el fin indicado.

Dio y quando a L. m. a. S. Ca-
nagua Diciembre 18 de 1861.

José Ignacio Cortés

Se va fuera de par del citado partido.

At a meeting

3
The following is a list of the
names of the persons who
were present at the meeting
held on the 1st day of
January 1850 at the
residence of Mr. J. W. [unclear]
in the town of [unclear] State of
New York. The names are
written in the order in which
they were called. The names
of the persons who were
not present are written in
italics. The names of the
persons who were present
are written in plain type.

[Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through or another document fragment.]

En este Partido de Carapigua, en diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, yo el Ciudadano Buenaventura Blasques, Jefe de paz de este dicho Partido, por el Excmo. Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde.

Por cuanto hoy dia de la fecha, comparecio personalmente Don Domingo Barrios, Sargento urbano, y Zelador de esta vicindad, dando parte a este Jefe de paz, que ayer a primera noche, ha capturado, y conducido a la guardia de esta Capilla al indio Juan Barrios, tambien vecino de este partido, por haberse encontrado en el cuarto de la casa, y habitacion de Don Ignacio Antonio Morqueyra, vecino de esta misma Capilla, en donde mantiene una pulperia, sin duda con miras de causar algun robo de consideracion al referido dueño de dicha casa, valiendose de una llave ajena para facilitar su entrada en dicho cuarto. Y para averiguar la verdad del caso, y castigar al delincuente, y cómplices cuando resulten, mande formar este auto, cabera de proceso, p.^a q.^a por el cual, y por las demas circunstancias, que resultaren ha examinado, en primer lugar al referido dueño de dicha casa, y de consiguiente a los testigos, que pudieren los habidos haber sido al caso, concurrendole a las demas diligencias que se ofrezcan p.^a la satisfaccion de la vindicta publica. Asi lo proveyo, y firmo con el Sargento recurrente, y testigos; e que certifique.

Buenaventura Blasques

Domingo Barrios

Ego. Miguel Antonio Carranza

Ego. Marcos Santos Caceres

este dicho partido, y en el citado dia, mes, y año conuente: yo el referido
Juez a par, en cumplimiento del auto por mi provido, para dar principio
a las averiguaciones que le pretende, hizo comparecer ante mi, y testigos, a
Don Ignacio Antonio Almaguaya, a quien siendo presente, le recibí jurame-
mento en legal forma, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, en cargo
del cual, prometió decir verdad a todo lo que le fuere preguntado,
y en su virtud le le pregunté, si efectivamente fue encontrado algun
individuo en el cuarto de su casa donde mantiene una pulperia, y si
fuere cierto diga, cuando, quien, y a quienes, ha facilitado la don-
trada en dicho cuarto, y responde

Que verdaderamente le ha encontrado ayer a primera noche en el
mismo cuarto indico el indio Juan Basilio domestico suyo, que le
le fue entregado por orden de este Jefe de la Real Armada, ya
por varias desordenes, que ha cometido, y que ha facilitado la dontrada
en dicho cuarto mediante haber sacado enganosamente una llave de
la pertenencia de Dona Claudia Ramirez, vecina inmediata suya; y
que cuya llave siendo encontrada por la misma puerta, y reconocido por
el declarante, que es de la pertenencia referida, se habia desfilado este
a casa de la usurpada muger con miras de sacar de ella algunas expre-
siones para su inteligencia, a quien habiendo propuesto para que le
hiciese franquente la llave a su vez por pocos momentos, le habia
respondido dicha muger llana, y liamente diciendo que su domestico
el indio Juan Basilio ha llevado como prestado a nombre de Don
Praymundo Sora lobino, y pulpero el declarante, pretendiendo haberse
le perdido la llave del cuarto de dicha pulperia, y que cuya respos-
ta no le causa al declarante la menor sospecha para ser complice del
caso la usurpada muger.

Item. Preguntado, sino le ha causado ya algun otro perjuicio el indio Juan
Basilio, y si le ha causado diga, que clase de perjuicio, y responde
Que tiene ya recibidos varios perjuicios al usurpado indio, sin

ambargo no son de mayores consideraciones, y es a saber: que una ocasion a nombre del declarante ha sacado como unos, o cinco pesos con una tres reales del mismo pulpico ya nombrado, y siendo descubierta en el hecho indicada, se le ha cobrado la mayor parte; y en otra ocasion ha sacado clandestinamente a la tienda del declarante una pieza de muelina, que fue encontrada envuelto en el poncho al uso del mismo indio; y ademas se le ha comunicado al declarante por boca del padre libre Don Domingo Ramos a esta vecindad, que una ocasion tomaba en su poder una cantidad de cinco mil pesos en dineros que entregan al Estado, producto al dia de el fruto de verano que ha rematado en aquel año, le habia ofrecido proporcionar a este el mismo indio Juan Barrios, la llave de la puerta de la casa del declarante, para facilitar el robo de dicho dinero; pero que nunca se ha efectuado el robo pretendido.

Item. Preguntado, que personas presenciaron el encuentro del expresado indio con el envase que contiene la pulperia indicada, y responde

Que el caso referido, ha sucedido en presencia del declarante, por que sabe haber presenciado el encuentro de dicho indio, en el envase que contiene la pulperia acordada, Don Jose Maria Garcia, y Don Francisco Javier Abalos, ambos militares retirados, siendo Sargento el primero, y vecino a este partido. En este estado, no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion, y dijo: esta escrita conforme acaba de darla, sin tener que añadir, ni quitar, y que por lo mismo en todo su tenor, le afirma, y ratifica vago el cargo al juramento que ha prestado, y diciendo en cuarenta y dos años de edad, firmo conmigo, y testigos; a que certifique.

Quenaventura Blanquez

Francisco Antonio Morquecanda

Ego. Miguel Antonio Camano

Ego. Manuel Santa Cruz

acto continuo: hizo comparecer ante mí, y testigos, a Don José María García de esta vecindad, Sargento militar retirado con licencia, mediante la hallanada dicha pedida por el Ciudadano Jefe respectivo, y hallada citada en autos, como lo comprueba el oficio, que he dirigido al efecto, y la contestacion legum aparece a continuacion, el mismo que irá gloriado a este expediente; y para prestar la declaracion le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, según forma de Dño, va-jo cuyo cargo, prometió decir verdad a todo lo que supiere, y fuere preguntado: en cuya conformidad se le preguntó si conoce a Don Ignacio Antonio Morquecra, y a conseqüente al indio Juan Barrios, ambos de esta vecindad, y si con alguno de ellos no se halla comprendido en las generales de la Ley, y responde

Que lo conoce a las dos personas nombradas, por razon de ser vecinos inmediatos a un mismo partido, pero que con ninguno de ellos no se halla comprendido en las generales de la Ley.

Item. Preguntado, si sabe donde se halla actualmente el indio Juan Barrios, y si sabe diga por que causa, y responde

Que sabe hallarse el referido indio acunado en el Calvario de este partido, por la causa de haberse encontrado ayer a primera noche en el cuarto que contiene una pulperia, perteneciente a Don Ignacio Antonio Morquecra.

Item. Preguntado, si efectivamente ha presenciado el encuentro del mismo indio en el cuarto acordado, y si ha presenciado diga, de que modo, y responde

Que verdaderamente ha presenciado el declarante el encuentro de dicho indio en el cuarto indicado, mediante haber sido duplicado repentinamente por Don Raymond Sora, labrino, y pulpero el relato Morquecra, para dar el auxilio necesario a la captura del que estaba en dicho cuarto, aun antes de conocerlo, que quien

5
era, y habiéndose oído el declarante, asociado con Don Francisco Javier Albaladejo, a prestar el auxilio duplicado, han capturado al expresado indio y entregado al Sargento, y Zelador Don Dionisio Barrios, para la detención. En este estado no habiendo más preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaración, y dijo estar escrita conforme acaba de leerla, sin tener que añadir, ni quitar, que en ella se afirma, y ratifica bajo el cargo del juramento que ha prestado, y diciendo sea de treinta y ocho años de edad, firmo conmigo, y testigos; e que certifico.

Buenaventura Blarquez

José María García

Ego. Miguel Antonio Camona

Ego. Marcos Santa Cruz

En el mismo día, mes, y año: en prosecucion de estas diligencias, hizo comparecer ante mí, y testigos, a Don Francisco Javier Albaladejo de esta vecindad, tambien militar retirado con licencia, mediante ser hallado dicha persona por el Ciudadano Jefe respectivo, y hallarse citado en autos, como lo comprueba el mismo oficio que se refiere en la diligencia anterior; y para prestar su declaración le recibí juramento en legal forma, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, bajo cuyo cargo prometió decir verdad a todo lo que supiere, y fuere preguntado: en cuya virtud se le preguntó si conoce a Don Ignacio Antonio Morquecán, y de consiguiente al indio Juan Barrios, ambos de esta vecindad, y si con alguno de ellos, no se halla comprendido en las generales de la ley, y responde

Que lo conoce a las dos personas nombradas, por razon de los vecinos inmediatos de un mismo partido, pero que con ninguno de

ellos no le halla comprendido en las generales de la Ley.
Item. Preguntado, si sabe donde actualmente se halla el indio Juan Ba-
rion, y si sabe diga, por que causa, y responde

Que sabe hallarse el referido indio aquejado en el Calvario de
este partido por la causa de haberse encontrado ayer a prima noche
en el cuanto que contiene una pulperia perteneciente a Don J-
nario Antonio Morqueyua.

Item. Preguntado, si efectivamente ha prouincial el encuentro del
referido indio en el cuanto referido, y si ha prouincial diga,
a que modo, y responde

Que verdaderamente ha prouincial el declarante el encuen-
tro de dicho indio en el cuanto referido, mediante haber sido hu-
pliado repentinamente por Don Raymond Sora, labrero, y pul-
pero del relato Morqueyua, para dar el auxilio necesario a la
captura del que estaba en dicho cuanto, aun antes de conocer
que quien era, y siendo ocurrido el declarante asociado con Don
Jose Maria Garcia, a prestar el auxilio referido, han captu-
rado al referido indio, y entregado al Sargento, y Teniente Don
Dionisio Barrios para su determinacion. En este estado, no ha-
biendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion, y
dijo estar cierta conforme acaba de darla, sin tener que añadir,
ni quitar, y que por lo mismo en todo su tenor, le afirma, y sati-
fica bajo el cargo el juramento que ha prestado, y diciendo ser
de edad de treinta y nueve años, firmo conmigo, y testigos; e
que certifico.

Buenaventura Blasquez

Juan -
Javier Mator

Certi

Dgo. Miguel Antonio Carmona

Lgo. Marcos Santa Cruz

En este dicho partido, y en diez y nueve dias del citado mes, y año: he
re comparecer ante mi, y testigos, a Doña Claudia Ramirez, de esta
vecindad, por hallarse citada en autos, como haber franqueado la llave
de un oro al indio Juan Barrios; y para prestar la declaracion le re-
cibi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, segun forma de
Dios, en cargo el cual prometio decir verdad a todo lo que supiere,
y fuere preguntado; y en la virtud le he preguntado si conoce a Don
Ignacio Antonio Morqueya, y a conseqüente al indio Juan Bar-
rios, ambos de esta vecindad, y si con alguno de ellos, no le halla com-
prehendido en las generales de la Ley, y responde

Que lo conoce a las dos personas nombradas, por razon de ser ve-
cinos inmediatos a un mismo partido, pero que con ninguno de ellos
no le halla comprendido en las generales de la Ley.

Item. Preguntado, si sabe donde le halla actualmente el indio Juan Bar-
rios, y si sabe diga, por que causa, y responde

Que sabe hallarse dicho indio asegurado en el calabozo de este
partido, por la causa de haber advertido la puerta de un cuarto que
contiene una pulperia, perteneciente a Don Ignacio Antonio Mor-
queya, y encontrado en el cuarto indicado el relato indio.

Item. Preguntado, si sabe de que modo, o con que clase de instrumentos ha-
bia la puerta de dicho cuarto el memorado indio, y responde

Que sabe haber advertido dicho indio la memorada puerta con
la misma llave, perteneciente a la declarante.

Item. Preguntado, como, o quien ha franqueado la llave de su pertenencia
al referido indio Juan Barrios, para efectuar la advertencia
de la memorada puerta, y responde

Que la

misma declarante ha franqueado dicha llave al dicho indio sin
malicia alguna con el motivo de haberle pedido prestado por poco
momento, a nombre de Don Raymond Sora, Abasco, y pulpero
de Don Ignacio Antonio Morquecua.

Item. Preguntado, como ha tenido tanta confianza por el indio acordado,
de para haberle franqueado la mencionada llave, y responde
Que en virtud de ser dicho indio habitante de la citada casa,
y como varias veces, cuando se le desaparecien la llave de su puerta
ta al referido pulpero, siempre pedia este, o mandaba pedir a la
declarante la llave de su pertenencia, para habria con ella la que
esta acordada, por lo que bien cabia a la lexadema que contiene,
por cuya circunstancia creyendo ser cierto ha entregado otra llave
al relato indio. En este estado no habiendo mas preguntas que
hacerle, se le leyó esta su declaracion, y dijo estar cierta conforme
acaba a darla, sin tener que añadir ni quitar, y que por lo mismo
en todo su tenor se afirma, y ratifica, vago el cargo del juramento
que ha prestado, que su edad ignora, pero segun su aspecto demues-
tra ser mayor de veinte y cinco años, y no firmo por alegar no
haber escrito, o hizo conmigo a su ruego, uno de los de esta ac-
tuacion; e que certifique.

Buenaventura Blasquez

A ruego de la declarante, y por Ego. Miguel Antonio Carmona
Ego. Marcos Santa Cruz

En acto continuo: hizo comparecer ante mi, y testigos, al pulpero
Don Raymond Sora de esta vecindad, a quien notando por su aspecto
ser de menor edad, le ordené nombrarse un curador para el valor de

En dicho, y no habiendolo verificado por decir no tener en quien, le nombre
 yo el oficio con su aprobacion en la persona de Don Dionisio Barajas, na-
 tural y vecino de este partido, a quien previa su comparecencia, noticia de
 su nombramiento, y espontanea aceptacion, le recibí juramento en legal for-
 ma que lo hizo por Dios Nuestro Señor, prometiendo en su cargo proce-
 der con pureza y legalidad en el ministerio que se le confia, y seguidam^{te}
 tome igual juramento a su menor que lo hizo tambien por Dios Nuestro
 Señor, segun forma de Dio, en cargo el cual prometio decir verdad de
 todo lo que supiere, y fuere preguntado: en cuya conformidad siendo re-
 tirado el acto el citado curador, se le pregunto al declarante, si conoce
 a Doña Claudia Ramirez, y de consiguiente al indio Juan Barrios,
 ambos de esta vecindad, y si con alguno de ellos no le halla comprendido
 en las generales de la Ley, y responde

Que lo conoce a las dos personas nombradas, por rason de ser la pri-
 mera vecina inmediata suya, y el ultimo domestico de su tio Don Igna-
 cio Antonio Mosqueyza, pero que con ningunos de ellos no le halla compre-
 hendido en las generales de la Ley.

Item. Preguntado, si sabe donde se halla actualmente el indio Juan Barrios,

si sabe diga, por que causa, y responde
 Que sabe hallarse dicho indio arregado en el Calvario de este par-
 tidos por la causa de haber abierto la puerta que contiene el encanto de
 la pulperia que mantiene a su cargo encontrandose en el dicho indio,

Item. Preguntado, como, o con que clase de instrumento habris la puerta in-
 dicada el referido indio, para facilitar su entrada, y responde

Que sabe haber solicitado el referido indio el préstamo de una llave per-
 teneciente a Doña Claudia Ramirez, a nombre del declarante, y con la
 cual, siendo franqueado por la referida mujer, habris la mencionada puer-
 ta para el fin indicado, en donde fue descubiertos antes de verificarse nin-
 gun daño.

Item. Que

quintas, si algunas veces no ha llegado pedida personalmente a la re-
ta Doña Claudia Ramirez, o mandada prestada por medio de otras la lla-
ve perteneciente a esta, para habria con ella la puerta que contiene el
cauto de la pulperia acordada, y responde

Que efectivamente una ocasion le hizo desaparecer la llave de
su indicada puerta, ha solicitado el declarante personalmente el pri-
tamo de la llave perteneciente a la expresada mujer; y en otras oca-
siones cuando llegare amentar el declarante por algun momento, se
le cuando tuviesen alguna pronta necesidad las demas familias de
su casa dentro del cauto que contiene la releta pulperia, siempre
acostumbraban mandar pedida prestada otra llave a la indicada mu-
jer para habria la dicha puerta. En este estado no habiendo mas
preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion, y dijo estar
escrita conforme acaba de decir, sin tener que añadir, ni quitar,
y que por lo mismo en todo lo tenor, le afirma, y ratifica vago el
cargo el juramento que ha prestado, que su edad ignora, pero segun
su aspecto demuestra sea de diez y ocho años, poco mas, o menos, y
firmo conmigo con los curules a quien hizo entrar para este acto,
y testigos, de que certifique.

Buena Ventura Blasquez

Raymundo Toral

Dionisio Paner

Ego. Miguel Antonio Carrasco

Ego. Marcos Santa-Cruz

En este dicho partido, y en el estado dia, mes, y año: hize com-
parcer ante mi, y testigos a Jose Domingo Ramos, para li-
bre de esta vecindad, por hallarse citado en autos a f. de este

expediente, y para prestar su declaracion, le recibí juramento en la
 tal forma, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, bajo cuyo cargo pro-
 metió decir verdad de todo lo que supiere, y fuere preguntado: En cuya
 virtud se le preguntó si conoce a Don Ignacio Antonio Morqueyra, y de
 consiguiente al indio Juan Barrios, ambos de esta vecindad, y si con al-
 gunos de ellos no le halla comprendido en las generales de la Ley, y
 responde

Que lo conoce a las dos personas nombradas, por rason de los vecinos
 inmediatos de un mismo partido, pero que con ningunos de ellos no le
 halla comprendido en las generales de la Ley.

Item. Preguntado, si hace memoria de haber comunicado a Don Ignacio
 Antonio Morqueyra, como haberle propuesto el indio Juan Barrios,
 para proporcionarle la llave del cuarto que contiene la relata pulperia
 para facilitar el robo de una cantidad de dineros que tenia aquel, y
 responde

Que efectivamente hace memoria el declarante de haber comuni-
 cado al citado Morqueyra, del mismo modo que indica la pregunta,
 sin embargo de que no tomara de veras la propuesta del referido indio,
 por rason de que, siempre le lambeaban uno, y otro. En este estado no
 habiendole mas preguntas que hacerle, se le leyó, y se le explicó en lengua
 nativa esta declaracion, y dispuestas estas cosas, conforme acaba de darse,
 sin tener que añadir, ni quitar, y que por lo mismo en todo lo tenor se
 afirma, y ratifica bajo el cargo del juramento que ha prestado, que ha
 edad ignorada, pero segun ha supuesto, demuestra ser mayor de veinte y
 cinco años, y no firmó, por alegar no saber escribir, y lo hizo con
 migo a su ruego, uno lo de esta actuacion; de que certifico.

Buena Ventura Blasquez

go al declarante, y por testigos. *Marcos Santa Cruz*
Yo. Miguel Antonio Carmona

En este dicho partido, y en veinte dias del citad mes, y año corriente, hice traer ante mi, y testigos, a un hombre preso por la causa contenida en estos autos, a quien para prestar su declaracion, le recibí jurament en legal forma, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, en cargo del cual prometió decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado: en cuya conformidad, se le preguntó, como se llama, y donde es natural, vecino, qual es su religion, clase, estado, ejercicio, y que edad tiene, y responde

Que es llamado Juan Barrios, natural de la Republica, vecino de este partido, indio de linaje, su religion la Catolica, y estado soltero, su ejercicio el de la Obranga, y su edad ignora, pero segun su aspecto demuestra ser mayor de veinte y cinco años.

Item. Preguntado, quien le prendió, por orden de quien, cuando, y si sabe la causa de su prision, o lo presume, y responde

Que le prendió el Sargento Realista retirado Don Jose Maria Garcia, ignorando de orden de quien, y que esto sucedió a prima noche del dia Martes, que le conto 17. del corriente, y que sabe la causa de su prision.

Item. Preguntado, ya que dice haber la causa de su prision, diga con toda verdad, y circunstancias la qual fuere, y responde

Que por haberse encontrado dentro del cuarto, de una pulperia, que mantiene a su cargo Don Raymond Sora, y que esto lo ha verificado el declarante unicamente por obrantarlo al relato pulpero, como siempre acostumbraba.

Item. Preguntado, si la puerta al cuarto de la pulperia acordada, ha en su estado ordinaria, o como ha facilidad de entrar en ella, y responde

hindi encontrados por el declarante levada la puerta & la pulperia referida, se ha dirigido a casa de Doña Claudia Promicea, a pedirle presta de la llave & el oro, a nombre del citado pulpero, y que con la cual ha brio la puerta para verificar su entrada.

Item Preguntado, como dize en la respuesta anterior, que unicamente por chanfuto al momento pulpero, ha entrado en el indicado cuarto, y cuando fue pillado, nunca alego, ni hablo palabra alguna a las personas que le capturanon, sobre la idea que refiere, demostrandole intento una suma falsedad, y ningun respeto a la gravedad al juramento que ha prestado, y responde

Que en no reconoce su yerro el declarante, & no haber hablado, ni alegado, en aquel acto a las personas que le capturanon, y que por lo mismo totalmente no tenia por que variar de la respuesta anterior.

Item Preguntado, sino ha sido ya descubiertos en otros hechos, o robos ante dichos, y responde

Que ha sido ya descubiertos en el hecho de haber sacado enganosamente tres pesos con cuartos reales plata del pulpero Don Raymundo Sora, a nombre de Don Ignacio Antonio Morqueyua, pero que se le ha buuelto cobrar dos pesos de dicha plata por su respectivo dueño; asi como ha sido tambien descubiertos en la loba de un cavallo ageno, y que por cuyo hecho fue fugado en este partido, como corresponde, y de consiguiente se acuerda haber robado, una pieza de muclina de la tienda que mantiene a su cargo Don Juan de Mata Gomas, perteneciente al citado Morqueyua, y que la cual se le ha buuelto cobrar antes de llegarse al conocimiento de este fugado.

Item Preguntado, si hace memoria de haber propuesto en tiempo al padre Fr. Jori Domingo Ramos de esta comunidad, para proporcionarle la llave & la puerta de la pulperia a Don Ignacio Antonio Morqueyua, a fin de facilitar el robo de una cantidad de dineros que este planteaba a su cargo, y responde

Que

hace memoria de haber propuesto al uprnad. Pasa al mismo modo
que insira la pregunta, pero que no fue a veras, sino por via de una
chama. En este estado no habiendo mas preguntas que hacerle se le
yo desde la primera linea, hasta la ultima, y se le explico en lengua
nativa esta su declaracion, y dijo estas cosas conforme a lo que se le
y solo tiene que quitar de la respuesta que motiva la tercera pregunta
sobre la chama protestada, y tiene que añadir, de que la sola de la den-
trada en dicho estado era por sacar arbitrariamente un poco de plata
cuando llegase a encontrada, y que en ella se afirma, y ratifica bajo
el cargo del juramento que ha prestado, y no firmo, por alegar no
haber cometido, ni hizo conmigo a su ruigo, sino los de esta actuacion,
a que certifique. = Estado = vale = no vale.

Buenaventura Blasquez

A ruego del declarante, y por testigo. Miguel Antonio Carmona

Exp. Marcos Santa Cruz

Wapegua Diciembre 20, de 1861.

No pudiendo por mi insuficiencia deliberar, y determinar
sobre la presente, y demás causas perpetuadas por elendis Juan Sca-
rios; y por lo mismo mando se pare en consulta este expediente al de-
nador Juan del Carmen en 1.ª instancia, para que en su vista se haya
resolviendo lo que en justicia viere convenir: a ello certifique.

Blasquez

Atencion

enero 31 de 1862

Visto el sumario obrado contra el aco ladrón Juan Borrero con la circunstancia agravante del escalamiento que se refiere. Derivado al C. J. de San Juan de los Rios en par conmutante para que se vaya remitir preso al aco, si su costa si fuere posible, o por auxilios involucres, acompañando en continuación un informe circunstanciado de los desordenes anteriores del propio aco, que en su caso se vayan a f. 3; sin omitir previamente la práctica del reconocimiento judicial que debi' hacer el aco en la llave, instrumentos de su caudal, a fin de evitar su remisión que seria perjudicial a la duena q. lo pessa.

Mensual

Atentamente:

Manuel Esteban Rojas
Curul. nro. del Carmine

En el mismo dia, en virtud del auto anterior, y ff. sus efectos, puse este expediente, bajo cubierta, a evolver en primera ocasion al Sr. Juez de paz de Carapegua: de que doy fe.

Carapegua Febrero 18 de 1862

En virtud de hallarse deruelto el expediente de comutacion

que por mi fueron transmitidas al discernimiento y delibe-
racion del Señor Juez del Crimen en 1.^a instancia de la Ca-
pital, el cual sacado contra el reo Juan Barrion, con las cir-
cunstancias agravantes que en dicho expediente se refieren;
en la que se vivió resolverse con fecha 31 de Enero ultima
para la remision del citado reo Juan Barrion, a su corte
si fuere de pouible, o por auer sido siendo insolvente, y demas
diligencias en ellas prevenidas; a este respecto mando se pra-
ctique por mi a continuacion de estas diligencias este dia de
la fecha, un informe circunstanciado segun ministra en
dicho proveido del Juygado del Crimen, de los desordenes an-
teriores, cometidos por el mismo reo, que ineypreso se in-
dican a la vuelta de f. 3; en seguida se practique previa-
mente el reconocimiento judicial por el reo, la llave instan-
mento de su crimen: Asi lo proveo y firmo con testigos de
que certifico.

Buenaventura Blanquez

Ego. José Camilo Acosta Ego. Dionisio Domínguez

En acto continuo, cumpliendo con lo mandado del Señor Juez
del Crimen en 1.^a instancia, dado en el expediente de consulta
hecha por mi, donde ordena para que este Juygado informe de los
desordenes anteriores, cometidos por el reo Juan Barrion, lo que
puntualizando debidamente tengo el honor de informar en los ter-
minos siguientes, que el 24 del mes de Agosto del año pasado 1866
ha comparecido en este Juygado de Paz Don Juan de la Cruz Paez
y Don Esteban Garcia vecinos de este Partido a la participacion de
los hechos cometidos, a saber, sobre el de haber hecho fuga con la

11

Exposicion del primer nombrado nominada Higinia Genes, verificando
su transporte en la cabalgadura del segundo nombrado, logrando la
sustraccion clandestina de dicho caballo nocturnamente de la toga
en que se hallaba asegurado y acomodado por el dueño, conducién-
do a la citada muger desde la Puente del Arroyo Cañabé, ya a pie
por haber largado el montado ageno a esta parte de la Puente, donde
dio alcance a la Genes, con motivo de haberle seguido. De atriá a esta
el reo Barrios, desde donde se acompañaron hasta el Partido del
Yca: todos estos actos fueron plenamente justificados por confesion
lisa y llana del reo Barrios, que fueron satisfechos su delito en este
mi juzgado de Paz por con cordas quitoras y conformes dichas Par-
tes, bajo la amigable conciliacion que tubieron, verificando en re-
sultar, la entrega de la persona del reo Juan Barrios, a cargo y cui-
dado del vecino Don Ignacio Antonis Morqueyza, para que lo
tugete y dedique a ocupaciones utiles, como se esta a la mira de tu
conducta. En todo lo que inf. como a V. en cumplimiento de lo man-
dado, en obsequio de la verdad, y en merito de mi deber: Asi lo cer-
tifico.

Buenaventura Blangues

En acto continuo: ... merito del principio del Señor Juez del Crimen
en 2.ª instancia, y estando que lo motivo por mi proveído, hize traer
de la guardia en ... al reo Juan Barrios, a fin de llenar debidamente con lo mandado, qui-
en hallandose presente, y enterado del fin de tu comparecencia, le reci-
bi juramento que tomo a Dios nuestro Señor, segun forma de Dios. pro-
testando en tu cargo hacer fiel e integro reconocimiento de la llave, im-
juramento de tu crimen, que al respecto he ordenado a Doña Claudia
Ramirez dueña de la llave me presentara en este juzgado de Paz, que
lo verificó entregandome en el acto, y seguidamente procedi a poner pre-
sente al reo Barrios, ante los predichos testigos, y habiéndolo examinado
determinadamente en tu manos, dijo: no conoce firmemente sea la mis-
ma llave con que procedi a la abertura de la puerta de la Pulperia,

por no acordar oficialmente sobre la llave que habia llevado en sus
manos por haber sido de noche, para que no defaba de opinar sea la
misma con que procedió a la abertura de dicha puerta, por el gran
dor y tamaño de la llave. En este estado no habiendo mas diligen-
cia que practicar sobre el reconocimiento que se me ha encarga-
do, se lee de linea a linea esta diligencia al reo Barrion, de la que
bien inteligenciado de su tenor, dijo sea la misma que acaba de dar-
la, en la que se afirma y ratifica, bajo el grave peso del juramento
que a este respecto tiene dado, y por decir no saber firmar lo hizo
a su ruego uno de los testigos de actuacion, con ruego de que certifique.

Buena Ventura Plasquez

A ruego del Declarante y comocedor Juan Barrion hoy reo, por de-
cir no saber firmar, y for testigo, José Camilo Acosta

Jgo. Dionisio Barajas

En el mismo día mes y año: atento este Juegado al merito del
primer punto que abraza el proveído del Señor Juez del Crimen
en 1^a instancia el día 14 de Enero último, que se envió proce-
me en el expediente de consulta creado contra el reo Juan Barrion,
a que sea admitida preso al reo Barrion, y con concepto
de ser este intobrente, y puntual, se debidamente con lo manda-
do, ordeno sea remitida a primer Juegado, por auxilio de Partido
en Partido segun ministra en la orden, quedando de este modo cum-
plido mi Comision, hasta sea entregado a disposicion del titado
Señor Juez del Crimen en 1^a instancia: Asi lo proveo y firmo
con testigos de que certifico.

Buena Ventura Plasquez

Jgo. José Camilo Acosta

Jgo. Dionisio Barajas

Dando por concluidas estas diligencias que el Señor Juez del Crimen

en 1.ª instancia se ha servido conferirme su practica, mando se devuel
este expediente
van por auxilio de Partido en Partido, con acompañamiento del seo,
Juan Barrion, bajo carpeta cerrada, y con ¹² útiles, al conocimiento
y discernimiento del partido Señor Juez del Crimen: Asi lo certifico.
Entre rengtona = este expediente = vale.

Blasquez

Ahinc. Enero 21, de 1862

Introduzcare en la fiscal, destinada de quillote a
obras publicas, mientras la hipotecacion en causa
del seo ladrón Juan Barrion, que fue remitido, en virtud del
auto del 31, de Enero último; acusandose recibo al juez sepa
remitente con deslucion de las prisiones; y con conten
cia del cumplim^{to}, traigase = Entre reng = por el juez
sepa de Caragayá s.

Montiel



Ante mi:
Stanuel Griffin Pofar
Escrib. int. del Crimen

En esta Carretera pública de la Capi
tal, en el mismo día mes y año, yo el En
cargado de ella, he introducido en esta Car
retera pública de mi cargo de quillote en obras

publicas al uso de este Sumario Juan Barrio,
en cumplimiento del auto antecedente del
Sr. Juez del Crimen en la instancia, á
quien con esta constancia se remite este ex-
pediente: de ello certifico.

Manuel Loret

Seguivamte se dio el N.º de providencia al Sr.
Juez de paz Montevideo, con evolucion de las pri-
micias del N.º de que voy fe.

Projar

M. N. - Febrero 27, de 1862 -

Tomase su confesion al uso Juan Barrio

Montevideo

Ante mí:

Manuel Loret
Escriv. int. del Crimen

En el mismo día: para la diligencia ordenada al Sr.
Juez del crimen en la instancia, mandé venir á este Sr.
despacho público con conocimiento del Ciudad. Encargado de la
Cárcel y custodia correspondiente al uso Juan Barrio,
á quien, por ante mí el Escrivano, recibí juramento,
en forma de Dios prestó á Dios nro Sr., prometiendo de-
cir verdad solo que sepa y se le preguntare. En su estado,
siendo por las circunstancias graves y causa de la pri-
vacion, respondió: q. se llama Juan Barrio, natural de
la Republica en el partido de Cerro Negro, indio de linaje,

13

hulto, sin oficio aprendido, que profesa la religion ca-
tiana y sabe la causa de su prision, que refirió en la
forma y termino en que aparece redactada su declarac-
ion dada ante el juez Sumarante,

Reconvenido: como ecepciona que se introduxo en el cuarto de
su patron Sotquiza, por via de chancha, pues ella ha-
bia sido muy perada, en un caso contrario a lo ocurrido
de, se ser descubierta y capturada antes de haber efe-
ctuado el robo que pensó y comprobando medio adap-
tado a su fin. La chansa hubiera sido igual, a
la que tubo lugar en sus robos anteriores, constantes
del Sumario y al atentado se le fuga con la mu-
jer de d. Juan de la Cruz Paes sobre un caballo tambien
robado, perteneciente a d. Guerau Garcia, cuyo hecho acon-
teso la entrega del declarante a su citado patron con
orden de sujetarlo al trabajo; no habiendo producido
de esta determinacion policial que el denunciado se
su comportamiento y coniguiente incorregibilidad
que se observa manifiesta en sus repetidos crímenes.
Diga si y Manam. La verdad, y no aguarre su crimen
en el perjurio. Respondio: que se introduxo al cuarto
de su patron con miras de sacar un peso que precisa-
ba, y sin intencion de robar otros perjurio, y en
orden a la muger de Paes, la siguió el declarante
mediante aviso e invitacion de la misma.

Preguntado, que otros danos y perjurio hizo anteriormente y
por ellos que veces fue preso, aqui, o en su vecindad. Respo-
dio: que no hizo otros danos anteriores, y lo fue preso en
su vecindad, en ocasion y por la fuga mencionada.
En este estado, mandó el juez cerrar la presente di-

gencia, que habiendole leído y explicado, después de una
deligenciada, dijo: que está conforme a la declaracion
de la Real Cédula y en ella se afirma y ratifica
ca sin tener que añadir ni quitar baxo el pro
nomen de q. ha prestado; y diciendo ignora su
edad, que su aspecto muestra ser bien calculada
la mayor a veinte y cinco años con tanto de
humano, por no saber firmar, lo hizo por él
a su ruego d. Fermín Parques con el juramento
que doy fe -

Don María Pontiel

Capitán Antonio Parques

Manuel Trifon Rojas

Mano Poncion Febrero 27, a 1862 -

Tratado al ciudadano Agente Fiscal del Primer

Ante mí:

Manuel Trifon Rojas
Escriv. int. del Primer

En el mismo día, notifiqué el auto que antecede al
Sr. Agente Fiscal del Primer, y le pareció en tratado

14
te expediente, bas conocimiento: se que soy fe.

Profa
B

1842

Received of the
Hon. Secy of the Navy
the sum of \$1000
for the purchase of
the schooner "Enterprise"
at New York

Wm. A. Rorer
Comdr. U.S. Navy

Wm. A. Rorer

Comdr. U.S. Navy

at New York

the sum of \$1000

for the purchase of

the schooner "Enterprise"

at New York

Wm. A. Rorer

Comdr. U.S. Navy

at New York

the sum of \$1000

for the purchase of

the schooner "Enterprise"

at New York

... para la República del Paraguay.

... en la instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el exped.º criminal formado de oficio al reo indio Juan Barríos por haberse introducido al cuarto de D. Ignacio Antonio Mosqueira con ánimo de robar dinero, habiendo la puerta con una llave ajena que la sacó con engaños, ante V. conforme a Dño. dice: que según la declaración del Mosqueira, el reo no le ha robado esta ocasión, es decir, que no se consumó el robo intentado, pero por inconveniente que no perdía de la voluntad ni arrepentimiento de dicho reo, en virtud de que estando ya en el cuarto, fue visto y capturado antes que tubiese lugar de ejecutar el robo; en cuyo caso el Dño. previene, que si un hecho criminal no fuere consumado por causas intrínsecas que lo hubieren embarazado, debe reputarse consumado el crimen, por que su inconsumación no consistió en el arrepentimiento del delincente, como sucedió con el reo de este expediente, y consta de su propia declaración. En este concepto lo acusa el ministerio, y replica al Juegado de Sierra imponiéndole la pena prescrita por la Ley 18. tit. 14 Part. 7ª, con la agravación que juzgue conveniente en virtud de ser ya reincidente en el robo, sin que le haya servido de escarmiento la satisfacción ó castigo por sus hechos anteriores, que expresa á f.º vta. á 11 el curso que se par humarante. Así parece de justicia que pide en la Absolución y Marzo 18 de 1862.

Zenon Rodriguez

Am. Hunc.

12
Abril 3, de 1862

Tratado al Sr. Juan Barrio, quien para
evacuarlo, nombrará un defensor en capaci-
dad que lo proteja en la causa; habiéndose re-
tardado esta providencia por hallarme en fe-
rmo; la cual proveyó y firmé con otros por
igual enfermedad del Queribano.

Montiel

Fgo: Francisco Rivera Fgo Julian Aramburuz

Mr

En seguida hice igual notificación del propio
auto explicando su tenor al Sr. Juan Barrio, y
entendí expreso que su notoria involuntaria no le
permitía contestar la defensa de su causa, esto dije
y en constancia firmo por él a su suegro Grego-
rio Ferrnandez como que certifico.

Gregorio Ferrnandez

Montiel

Quincena Abril 11 de 1862

Vista la contestacion expuesta de Juan Barrio,
en que alega involuntaria como impedimento
a contestar un defensor que lo proteja en su causa
y conitandose comprobada esta circunstancia a fe
donde aparece fue remitido por auxilio, lo que
solo se practica con res de su calidad: entendiendose
anterior auto de 3 del corriente mes con el mismo

16

terio Defensor de pobres. Lo provei y firmé con testi-
gos por enfermedad del Excmo del Juegado = Entre
lineas = res = vale.

Montiel



Tgo: Gregorio Hernandez, tgo: Pablo Valderrama

En el mismo dia: notifiqué el auto antecedente al
Ciudadano Agente Fiscal del Excmo, de que certifico.

Montiel

En doce del mismo mes hice otra notificación al
Ciudadano Defensor grat de pobres, exhortándole a
tratarlo bajo conocimiento este proceso, de que certifico.

Montiel

Viva la Republica del Paraguay!

Don Juan de los Rios, en su nombre

El Defensor general de pobres en proteccion del reo involvente Juan Barrion preso en el partido de Carapegua, por haberse introducido, forzando la puerta, a la casa de D. Yg. Morquiana con intencion de robar, ante V. conforme a lo dice. Que esta probado el hecho de haberse abierto la puerta de dicha casa e introducidose en ella el reo, valiendose de la llave de una vecina a q.º engaño en nombre del dueño de casa, y aunque quiso paliar el crimen con la inverosimil disculpa de que fue una pura chanza, se vio despues precisado a confesar la verdad rebeldando su intencion de cometer el robo que asi fue consumado se debio a la oportunidad con que se le contubo. En esta virtud nada opone el Defensor a la pena que solicita el ministerio fiscal. Su lo expone en la Asuncion a 14 de Abril de 1862.

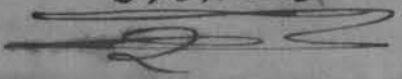
Nicolas Corvalan



Asuncion Abril 20, de 1862

Recibida esta causa a prueba por diez dias comunes con todos cargos, debiendo en este termino ratificarse el reo en las confesiones; y para que las partes vieran la sena intencion, parendole el proceso por su orden y termino ordinario -

Montiel



Alc

te m:

Estanuel Garçon Rojas
Escriv. m. del J. m. J.

En veinte y dos del mismo mes, notifiqué el auto q
antecede al Sr. Defensor gral de pobres: se que soy fe

Rojas
J

En veinte y tres del propio mes, hice igual notifi-
ficacion al Sr. Asente J. m. J. del J. m. J., y le puse
a instruccion este proceso, bajo consentimiento: se que
soy fe

Rojas
J

En veinte y siete del mismo, el Sr. Asente J. m. J.
del J. m. J. devolvió este proceso q. devolví a instruccion
y lo puse al mismo fin al Sr. Defensor gral ap.
bas, bajo consentimiento: soy fe

Rojas
J

En primero de Mayo del corriente año, el Sr.
Defensor gral de pobres, devolvió, sin escrito, como el
J. m. J., este proceso: se que soy fe

Rojas
J

En dos del mes de Junio, del presente año: para la di-
figencia de satisfaccion ordenada en el auto antecedente,
el J. m. J. del J. m. J. en primera instancia mandó venir a
este la dupl. pública con consorcio del Sr. Encargado
de la cárcel y custodia de costumbre al Sr. Juan Paredo,
a quien por ante mí el Excmo. Sr. tomó juramento q

en forma de oro puto a Dios nro Señor, prometiéndole decir
 verdad solo que sepa y fuere preguntado. En su razon, y
 le fueron leídas y explicadas sus declaraciones dadas ante el
 Jefe Sumario y el que está presente, conientes, el primero,
 de 18^a día a 2^a día, y el segundo de 12^a día a 13, dichos, onde
 mandó le diga si están conformes a verdad, o en su obsequio
 tiene q. modificar, e inteligencias, dixo: q. sus citadas
 declaraciones son las mismas q. dió en las fojas de su
 referencia, y en ellas se afirma y ratifica lo mismo
 q. en la presente diligencia leída y explicada que le
 fue, sin tener q. añadir ni quitar bajo el juram.
 prestado. En comprobacion, por decir q. no sabe firmar,
 lo hizo por él a su ruego por decir que no sabe hacer,
 D. Miguel Zelada, con el jur.; se que con fe -

José María Espinosa

Miguel José Zelada

Estanislao Rojas

Mencion Junio 17, de 1862 -

Fuere el correspondiente Tribunal mediante el sorteo
 se usó para la determinacion q. se ba done en esta
 causa -

Moned



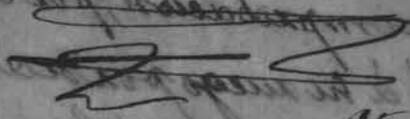
Ante mi:

Estanislao Rojas
 Escrib. int. del J. nro

En el mismo día, para la diligencia del sorteo

mandado en el auto anterior, el Sr. Juez del primer
 en 1.ª instancia, mandó colocar en una vanija las cosas
 las que expresan los nombres de los hombres buenos
 presentes y ausentes en las fuentes en campo
 de San Juan, y cubriera esta vanija con su tapa respectiva, oyes
 al Sr. Juez del auto anterior, las cosas por ante mí el Escriván
 del Juzgado, y antes el Juez hacer con una criatura
 dos orillas, y Salieron en herre los Chocanos Cristóbal
 Pezón y Lucio Pezón. En comprobación firmo
 el Sr. Juez que doy fe.

Manuel



Manuel Arifon Rojas

En quince de Julio del corriente año, por auto cony
 cieron en este Despacho publico del Sr. Juez del primer en
 instancia, los Chocanos Cristóbal Pezón y Lucio Pezón
 Pezón, e imputor por mí el Escriván del Juzgado del auto
 diligencia de tortes que anteceden, aceptaron el cargo, y
 cuya virtud, el Juez les recibí juramento que, en forma
 de oro y otros distintos, pretendo a Dios nuestro Sr.
 promoverá promover para y legalmente en el conocimiento
 de este auto. En comprobación firmo
 el Sr. Juez que doy fe.

Juan Manuel Arifon



Cristóbal Pezón Lucio Pezón



Manuel Arifon Rojas

quibramente hallanose evacuadas las diligencias de
aceptacion y juramento de los Colegas, les pare a
instruccion estos autos, entregandolos al Subscano
Crisob. Beroja, bajo compromiso: de que hoy
se.

Projar

Auncion Noviembre 28, de 1862

litene las partes para sentencia. Lo
provey y firma con tyos por enfermedad
del Escrivano. En la vigla de = mor = mor = N.

Montiel

[Signature]

Ego: Secrojo

[Signature]

[Signature]

Ego. Francisco Javier Baldovino
Ego. Gregorio Fernandez

En el mismo dia, notifiqua el auto que
antecede al Sr. Asente Fiscal del Crimen: a que

Noviembre 29, de 1862.
 Frutos, con tanto de las actuaciones del
 sumario que el Sr. Juan Barrío ha co-
 metido el error de abrir la puerta de
 la pulperia de la patrona. Ignacio
 Borraya, que mantiene á su cargo el
 forro de robins Raspondo Lora, e intro-
 duciendo en ella, racionere o la llave de
 la Guardia Real, á quien fué á pe-
 dir engañando á nombre del pulpero,
 fingiendo que éste lo mandaba con mo-
 do de haberse desaparecido la llave de la
 pulperia; sin embargo se que en el pro-
 ceso contra otros robos hechos por el pre-
 sente no, anterior al hecho que ha mo-
 tivado la prisión, el cual ha querido ne-
 gar bajo la infundada excepción de que
 su introducción al cuarto del pulpero, fué
 por vía de chansa y no con intención de
 liberada de robarle, reconvenido á 13 sobre
 esta excepción alegada, tubo el decano, vien-
 do convenido, se confesó que fué con
 ánimo de sacar un poco plata; y final-
 mente el informe de 14 aparece otro

hecho ejecutado por el mismo no se ha
box fugado en su partido en la noche

con Virginia Genu, esposa de Juan

Guz Paez, verificando su transporte en

un caballo de la propiedad de Juan

Garcia, se quien sustituye clandestinamente,

habiendole motivado este

hecho criminal su deposito en

ver el relato de la diligencia, como

se aparece en el citado informe; y

es que el ministerio de fomento no

encontrado en que apoyar la de

ra de su proteccion, aviniendose con

la pena solicitada por el Sr. Agente

Fiscal, en su oficio de 15. En su

merito, y el de que se todo se halla

convicto y confeso; por lo que se

remita al expediente Juan Paez con

rente en varios hurtos, y le impon

remos la pena de treinta dias

y dos años de grilla, destinados

obra publica, con concepto de

obra publica, con concepto de

preceptuado en la ley 18, tit. 14. Part. 7^a,
 contados desde el dia en que fué des-
 tinado á ellas, con calidad de ser en
 virtud entregado á persona capaz
 de contener, y vigilar su conducta
 y dedicar á ocupaciones útiles. Y
 haciéndole así saber á las partes,
 no resultando nueva instancia, de-
 be el giro que corresponde. Lo proxi-
 mo y firmamos con tñm por enfer-
 medad el Escribano = Ferras = y = nov.

Por Maria Pontil

Fernan Pedron

Enbio Beclay

Ego: Francisco Javier Ballesteros

Ego: Gregorio Ferrando

Om

En diez de Diciembre del corriente año, notifiqué
auto definitivo que ampare al Sr. Defensor
del fincar, y se pague a instrucción este pro-
ceso, bajo convención: para igual notificación a
Sr. Defensor general, a que doy fe.

Profero
L. S.

En doce del corriente, el Sr. Defensor Juecal
fincar, se declara este proceso con acerto a con-
mudo, y p^a espresar lo suyo con la Sentencia a
sua, no puede pararlo al Sr. Defensor general
p^a su ausencia en campaña. Lo que anoto p^a co-
ria: a que doy fe.

Profero
L. S.

En diez de febrero de mil ochocientos treinta y
habiendo sido comparecidos el Sr. Defensor general, se que-
re notifiqué el auto definitivo citados, parandole, a in-
ción, el proceso, p^a la confirmación que corresponde con
la sentencia pronunciada en la causa: a que doy fe.

Profero
L. S.

Señor Jefe de la República del Paraguay!

Señor Jefe del Crimen en 1.^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en los autos criminales formados y seguidos de oficio al reo Juan Barríos, por haber pretendido robar de la casa de D. Ignacio Antonio Torqueiza, entrando al efecto en su casa, estando ausente, ante V. conforme á Dño. dice: que se le ha hecho saber al ministerio la sentencia definitiva pronunciada en la causa por el tribunal colectivo con fecha 29 de Noviembre pp, por la que se le impone al reo la pena de treinta azotes, y dos años de obras públicas; y estando dicha sentencia en el sentido en que se expidió el ministerio por su oficio de 15, viene en conformarse con ella, y replica al Jefe de la causa mandando se dé á los autos el giro que corresponde, por ser así de justicia que pide en la Aluncion y Diciembre 10 de 1862.

Lenon Rodriguez

A. M.
Hunc

Febrero 17, de 1863.

Al expediente de la referencia.

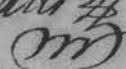
Montiel

Ante mí:
Manuel Esteban Rojas
Escrit. int. del S. de G. y F.

¡Viva la Republica del Paraguay!

Soñ. Inca & lo Criminal en 1^{ra} instancia.

El Defensor gñal. & pobres, en proteccion del reo involvente
 Juan Barrios, preso p^a el robo q^e intentó forçando la puer-
 ta & la casa & su patron Sr. Ignacio Mosquera, ante U.
 conforme a dño, dice: Que se ha impuesto & la sentencia
 pronunciada en la causa el 29 de Noviembre ultimo, p^a
 la q^e en razon & la reincidencia en el crimen, se condena
 al reo en la pena & treinta azotes y dos años & servicio
 en obras publicas, y p^a estimar arreglada la dicha senten-
 cia se conforma con ella el Defensor y lo expone en la
 Asuncion a 13 de Febrero de 1863.

Jermin Barrios 

Asunc. Febrero 17, de 1863.

Lo provido con esta fha en el escrito fiscal.

Montiel

Antemi:
 Manuel Rojas & Rojas
 Cred. ind. del Jefe



En el mismo dia, en virtud del auto anterior q^e el se ha referen-
 cia, agregu' ambos escritos al proceso relativo: se que doy fe.

Rojas 



una de starro del corriente año, habiendo vuelto al
Campo a la Casa de su Despacho publico el Sr. Juez
del Crimen en 2.^a instancia, le pare' este proceso, como
ordenado al final de la Sentencia antecedente, dejando con-
tancia en el libro de conocimientos: a que doy fe.

Profero
S

A Superior starro 13 de 1863.

Como antes se vio, formen el Tribunal competen-
te, para el conocimiento, determinacion y demas que
responda en esta causa.

Argañay
S

Ante mi:
Manuel Vaisor Profero
Escrit.^o del Crimen S

En el mismo dia, para la diligencia ordenada en el auto
anterior, el Sr. Juez del Crimen en 2.^a instancia, mandó preparar
dos vaifas, colocandose en la primera las coulas que expresan
nombres de los Jueces de paz de la comprehension de la Capital
en la seg.^a las que continen los de los hombres buenos del pa-
rte turno, con excepcion de los Reducidos en la Sentencia anterior.
Cubiertas otras vaifas con sus tapas respectivas, despues de
d vuelta las coulas: por ante mi el Escrivano del Juzgado
mandó el propio Juez sacar con una criatura tres de ellas,

lucion en suerte de entre los Juces de paz, el N.º de la Encarnacion Ciudadano Manuel de la Pizarola y a Colega, el N.º de la Hma. Trinidad Ciudadano Martin Velada P.º Secretario; y a entre los hombres buenos, el Ciudadano Jose Dorra. En conformidad firmo el Sr. Juez: a que doy fe.

Aguaña

Manuel Trifon Rojas

En diez y siete del corriente, por aviso, comparecieron en este Despacho publico del Sr. Juez del crimen en 2.ª instancia, los Ciudadanos, Manuel Maria Pizarola Juez de paz N.º de la Encarnacion, Martin Velada N.º de la Hma. Trinidad, y Jose Dorra hombre bueno, los cuales impuertos por mi el Envit. del Jurgado del auto y diligencia de autos que antecedien, aceptaron el cargo, en cuyo merito el Juez les recibio juramento que, en forma de Dios, y actos distintos prestaron a Dios nuestro Señor, prometiendo proceder legalmente, los Colegas, en el conocimiento y determinacion de esta causa, y el Secretario, en su oficio. Para connotacion firmaron con el Sr. Juez: a que doy fe.

Dios N.º. Aguaña

Manuel Maria Pizarola

Jose Dorra

Martin Velada

Secretario del Tribunal
del Con. Julta de lo Criminal

Manuel Trifon Rojas

Alun.

cion Marzo 24 1863

Ditos: segun aparecen el sumario y declaraciones
del reo Juan Barrion que se halla confeso y convicto en
el abominable crimen de hurto perpetrado con reinciden-
cia á mas el presuaso que hace agravante su delito, ten-
bien, tambien ha cometido el exceso fugando a su partido
de Carapigua con la mujer de Juan a la Cruz Paer, veri-
ficando dicha fuga sobre el caballo de Esteban Garcia, ta-
bien robado a la toga donde estubo, como consta el in-
forme al informe el mismo juez humerante quien
se ha contentado a una conciliacion amigable que habria
venido lugar entre Paer y Paer sin que el citado Juez u-
plique la pena que haya aplicado al mencionado reo, dan-
do á entender unicamente haber entregado á d. Ignacio
obsequida que via a pena y suscitado: a todos los uolu-
tades que dicho reo debe considerarse como inexcusable
y en su consecuencia para ueramiento a este y otros que
quiescan imitarlo, aueada este Tribunal aplicante al re-
lato reo la pena de cincuenta azotes con arreglo al
Decreto Supremo Circular a 30 de Noviembre de 1857
y a mas dos años de obras publicas contados a esta fecha,
en atencion a la pena que ha condenado el Tribunal
a 1.ª instancia, se considera insuficiente a los efectos de ter-
minar el proceso. Debiendo temer breues que termi-
nada la condena a dicho reo debena' se entregado a
persona que sea capaz de contenerlo y dedicar al trabajo
y con esta resolucion desuobran el expediente al Jefe de
su emancuacion para los fines consiguientes. Tratado
al informe = no vale.

Luis Ant. Arguina

Martin Zelada

Jose Dorado

Secret. del Tribunal central
de consulta en lo Criminal

En la Asuncion

de veinte y cinco del mismo mes y año: habiéndose
 de sus copia en el libro respectivo de la antecedente
 sentencia, me perdoné en el despacho público
 del Sr. Jefe del crímen en primera instancia,
 y le entregué este exped. bajo conocim. to. y ref.
 de of. y se que firmó con miso-

Don Esteban Montiel

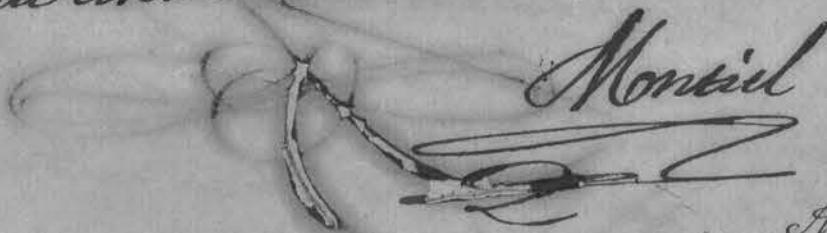


Lelada J

Añuncion Marzo 30, de 1863

Por recibida de Abund eventual se consulta, la
 Sentencia antecedente de fha 24, del corriente mes,
 dada en vista de la pronunciada en primera ins-
 tancia con fha 22, de Noviembre último, de of. 20:
 eleva, este expediente con oficio de acatamiento
 al Supremo Conocimiento del Exmo Señor
 Presidente de la República para la determinacion
 que estime conveniente.

Montiel

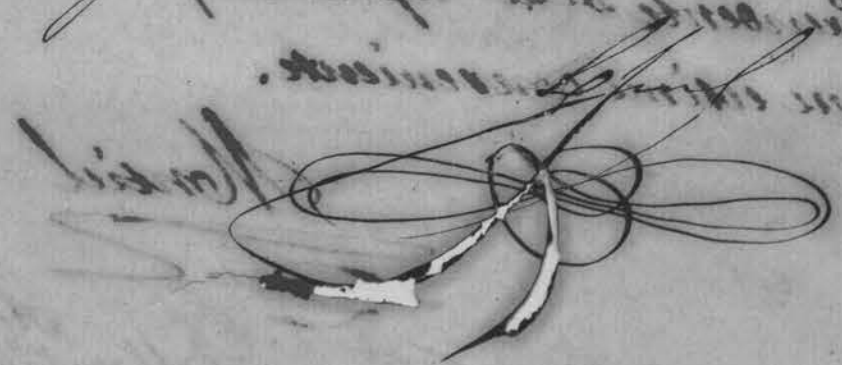


Antemi:
 Manuel Esteban Rojas
 Escriv. int. del crímen

En el mismo día, en virtud del auto anterior, que
 este proceso, bajo cubierta, con el oficio prevenido, y entregué al
 Sr. Quirós del Gobierno p. su elevacion al Exmo. Sr. Presiden-
 te de la República: se que doy fe.

Rojas
 Añuncion

Sentencia de la 1ª instancia
 de 29 de Noviembre de 1862 y
 la del de 2ª inst. a de 24 de
 Marzo de 1863 contra el
 res. Juan Barrig. Merece
 a efectos las penas impuestas
 por el de 2ª instancia y a
 cuyo fin devuelvase al
 juzgado.



Proveyó,

Firmo el



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1833

Esmo Señor Presidente de la
República el Decreto Supremo
que antecede en el día de esta
fecha; de que soy fe.

Silvestre Treviso
Escrib. n.º de Gobierno

En el mismo día, entregué
este sumario con veinte y siete
folios bajo de consentimiento
al Señor Jefe del Crimen en
1ª instancia a los efectos
del Decreto Supremo antee-
dente cuyo tenor se hizo
saber; de que soy fe.

Treviso

Anuncion

enero 13, de 1864 -

Por recibido con el debido respeto al Excmo Sr
Presidente de la Republica, el antecedente
Supremo Decreto: cumpliendo lo ordenado, para
don despues - al efecto el Ciudad Encargado
de la Carcel, quien con constancia del cumpli-
miento, se volvia -

Montiel

Ame mi:
Manuel Arizon Profesor
Cuid. m. de la Carcel

Por el mismo via, notifiqué el Supremo De-
creto y Subsecuente provision que antecede
al Sr. Encargado de la Carcel, y le puse en
exposicion para el cumplimiento de lo mandado
o que voy fe.

Profesor
M

En esta Carcelaria publica de la Capital
en el mismo dia mes y año, yo el infrascrito
Encargado de ella en cumplimiento de lo man-
dado en el Decreto Supremo antecedente
he recibido con el debido respeto al Excmo
Señor Presidente de la Republica, vice
comparecer ante mí al seo de este turno
don Juan Barrios y he notificado dichos

forme está ordenado por dho Tribunal de 2^a instancia,
q. el Supremo Decreto de 25^{ta} se ha de ser llevado á
efecto las penas impuestas de los dos años ~~de~~ de obra
pública, y el castigo de cincuenta azotes; y p. lo firm
convenientemente, dirijan al ~~jurisdiccional~~ ^{jurisdiccional} oficio con
inserción de esta providencia, según queda dicho
en el expediente de este auto. En su virtud = del
Tribunal = testado = años = lo primero = vale y lo
D. no vale = Tambien testado = de 2^a instancia = no.

Montiel

Ante mí:
Manuel Barrios, Profr.
Escrit. Int. del Juzgado

En el mismo día: en virtud del auto anterior p. cumpli-
miento de lo que ordena, con relación á la libertad del reo,
p. este exped^{te} al ~~ciudadano~~ Encargado de la cárcel; en que doy
fe.

Profr.
B

En una cárcel pública de la capital, á 25 de Mar-
zo de 1865, yo el infrascripto Encargado de ella en cum-
plimiento del auto antecedente del Señor Juez del fu-
ero en 1^a instancia, p. en libertad al reo de este lu-
marío Juan Barrios, y advertirme á la vecindad con
un oficio prevenido para el Juez de paz respectivo,
y con otra constancia de vuelta que expedí al Se-
ñor Escribano Int^o del juzgado del fuero: de
ello certifico.

Manuel Barrios